

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520160015000
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Martha Liliana Ruiz Mora y otros
Demandado	La Nación – Ministerio del Interior y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 15 de marzo de 2017 se admitió la demanda presentada por Martha Liliana Díaz Mora y otros contra la Nación – Ministerio del Interior y QBE Seguros S.A. (hoy Zurich Colombia Seguros S.A.) (fls. 91-92, c. 1).

Del auto admisorio de la demanda se notificaron las entidades demandadas mediante correo electrónico el 21 de junio de 2017 (fls. 167-170, c. 1). Q.B.E. Seguros S.A. (hoy Zurich Colombia Seguros S.A.) contestó la demanda, formuló excepciones previas y de mérito (fls. 104 a 127, c.1); el Ministerio del Interior contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls 213 a 217, c.1); ambas contestaciones fueron recibidas oportunamente, tal y como se indicó en auto del 29 de noviembre de 2019 (fl. 249, c. 1), que se encuentra ejecutoriado.

QBE Seguros S.A. (hoy Zurich Colombia Seguros S.A.) llamó en garantía a Axa Colpatria Seguros S.A. (fls. 1 a 4, c.2), el cual fue admitido mediante auto de 25 de julio de 2018. La entidad llamada contestó la demanda y el llamamiento en garantía oportunamente y presentó excepciones (fls 86 a 97, c. 1).

Mediante proveído del 28 de septiembre de 2020 (Doc. 24, expediente digital) se resolvieron las excepciones previas, declarando probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de QBE Seguros S.A. (hoy ZURICH Colombia Seguros S.A.). Además, se declararon no probadas ninguna de las demás excepciones previstas en el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. El Ministerio del Interior interpuso recurso de apelación contra la decisión. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, el 29 de junio de 2021, revocó el auto (Doc. 38, expediente digital).

Por auto de 4 de febrero de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal y se resolvieron las excepciones previas formuladas conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021. Así, se declararon no probadas las excepciones de falta de jurisdicción y competencia; ineptitud de la demanda por indebida representación de uno de los demandantes; y falta de estimación razonada de la cuantía propuestas por la aseguradora QBE Seguros S.A. (hoy ZURICH Colombia Seguros S.A.); decisión que se encuentra en firme. (Doc. 42, expediente digital).

Así mismo, por auto de la misma fecha, se negó el llamamiento en garantía presentado por el Ministerio del Interior en contra de QBE Seguros S.A. (hoy Zurich Colombiana Seguros S.A.) (Doc. 41, expediente digital).

La excepción de "falta de legitimación en la causa de QBE Seguros S.A., para llamar en garantía a AXA Colpatria Seguros S.A., (folios 128 y 129, c. 2), es una excepción de mérito y se revolverá al momento de proferir sentencia en el presente asunto.

Por lo anterior, de conformidad con el nuevo esquema establecido en la Ley 2080 de 2021, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **9 de agosto 2022** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: dancuellart@hotmail.com;

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co;
erasmo.arrieta@mininterior.gov.co; erasmoarrietaa@hotmail.com;
erasmoarrieta33@gmail.com; notificaciones@qbe.com.co; cguillen@tfdc.co;
nicolas.delgado@qbe.com.co; m.baquero@lexia.co; jfelipetorresv@tfdc.co;
jfelipetorresv@lexia.co; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;
f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com; dianaidaly80@gmail.com; jfelipetorresv@tfdc.co;
jfelipetorresv@lexia.co; notificaciones.co@zurich.com; dancuellart@hotmail.com;
Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

El abogado que representa al Ministerio del Interior presentó renuncia al poder conferido y acompañó a su renuncia la comunicación dirigida a la entidad poderdante (Dcos. 34 a 36, expediente digital), por tal razón, se **ACEPTA** la renuncia. Se **INSTA** al Ministerio del interior, para que designe un profesional del derecho para que la represente, en su calidad de demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 9 DE MAYO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88be61e504a1461139794131a5e0b462db41d0c69f0b3dea9307d06f2a1a43b8**
Documento generado en 06/05/2022 07:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>